

El Rol de los Organismos Internacionales en la Armonización del Derecho Internacional Privado

Por Luciana B. Scotti

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL CON VOCACIÓN UNIVERSAL: LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. III. OTRO ORGANISMO ARMONIZADOR DE ÁMBITO UNIVERSAL: EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT). IV. EL DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS: LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI). V. UN ORGANISMO INTERNACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE ESTADO CIVIL EN EUROPA: LA COMISIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CIEC). VI. LA MODALIDAD DE COOPERACIÓN ADOPTADA EN EL HEMISFERIO AMERICANO: LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS INTERAMERICANAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO. VII. UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO EMPRESARIAL EN ÁFRICA: LA OHADA. VIII. REFLEXIONES FINALES

Abstract

En el presente trabajo se analiza la estrecha vinculación existente entre cooperación internacional, organismos internacionales como una de sus posibles manifestaciones, y codificación del Derecho Internacional Privado. A tal fin se han seleccionado algunos casos para su estudio: la Conferencia de La Haya, UNIDROIT, UNCITRAL, la CIEC, la CIDIP, y la OHADA. Analizados ciertos aspectos fundamentales de cada uno de ellos, se podrán apreciar diferencias y semejanzas, coincidencias y divergencias. Por último, se esbozarán algunas reflexiones finales.

I. INTRODUCCIÓN

Los Estados para alcanzar determinados fines han advertido que una labor coordinada entre ellos suele ser cuanto menos más eficaz que la acción unilateral de cada uno de ellos por separado. Incluso, en ciertos supuestos, la cooperación interestatal se ha transformado en un imperativo.

En efecto, las formas de cooperación en el plano internacional son muy diversas: desde la celebración de reuniones, conferencias internacionales, o la conclusión de un tratado internacional estableciendo un régimen de consultas, o un intercambio de información hasta la creación de organizaciones internacionales.

Debemos precisar que para catalogar a una institución como organización internacional, ésta debe poseer ciertas características peculiares. Siguiendo al respecto a Julio Barberis podemos mencionar las siguientes: a) son creadas mediante un tratado internacional, b) hay actos que son atribuidos a ellas; c) poseen una competencia funcional y d) son regidas al menos en alguna medida, directamente por el derecho internacional¹.

Estas organizaciones, cuyos orígenes se remontan al siglo XIX, hoy en día son sujetos de derecho internacional de una importancia fundamental. De hecho, gran parte de nuestras vidas, aún cuando nos resulte imperceptible, se encuentra regulada por normas emanadas, elaboradas en el marco de estos organismos.

Una de las actividades en las que la necesidad de cooperación interestatal se manifiesta claramente es la de codificar, sistematizar, armonizar las normas de Derecho Internacional Privado, entendiendo por tal a aquel que comprende las relaciones jurídicas que tienen un elemento ostensible u oculto, extraño al derecho local y el interés comprometido pertenece a una persona privada².

Por ello el objetivo del presente trabajo consiste en destacar el importante rol que juegan las organizaciones internacionales en la armonización de las normas de Derecho Internacional Privado, ya se trate de normas directas como de normas indirectas o reglas de conflicto, principalmente mediante la elaboración de instrumentos jurídicos, en especial de tratados o convenciones internacionales, aun cuando estas organizaciones también se ocupan de otras actividades en materia de Derecho Internacional Privado.

Es dable señalar que otros mecanismos de cooperación internacional han sido utilizados para la delicada tarea de armonizar estas normas. Así, nos encontramos con reuniones o conferencias internacionales convocadas para tratar uno o varios temas específicos. En este sentido, no podemos dejar de mencionar al Congreso de Montevideo de 1889, en el cual participaron Argentina, Chile, Perú, Paraguay, Bolivia, Uruguay, Ecuador, Cuba y Brasil, y en cuyo seno se suscribieron diversos tratados, conocidos genéricamente como Tratados de Montevideo de 1889. Asimismo en 1939/40 nuevamente se reunió el Congreso de Montevideo, suscribiéndose otra serie de Tratados internacionales (los Tratados de Montevideo de 1940). Por su parte durante la Sexta Conferencia Panamericana, en la Habana en el año 1928 se sancionó

¹ Cfr. BARBERIS, Julio, *Los sujetos del derecho internacional actual*, Ed. Tecnos, Madrid, 1984; ARMAS PFIRTER, Frida, BARBERIS, Julio, QUEROL, María; *Sujetos del derecho de gentes (Cuadernos de Derecho Internacional I)*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1998.

² Cfr. BIOCCA - CÁRDENAS - BASZ, *Lecciones de Derecho Internacional Privado. Parte General*, 2ª edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1997.

el Código de Bustamante y Sirvén, en vigor en quince países latinoamericanos. Esta forma de cooperación también la encontramos en las denominadas Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIP), de las que nos ocuparemos más adelante.

Asimismo, dentro del amplio espectro de organizaciones internacionales intergubernamentales que en mayor o menor medida se ocupan de la codificación del Derecho Internacional Privado, nos encontramos con organismos dedicados exclusivamente a tal labor, como la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y UNIDROIT. Otras organizaciones cuyas funciones son mucho más amplias como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos poseen órganos dedicados a armonizar tales normas. Así, nos encontramos dentro de la órbita de la ONU con un órgano jurídico central del sistema como es la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI - UNCITRAL). Por su parte, dentro del marco de la OEA, el Comité Jurídico Interamericano de Río de Janeiro (CJI) realiza importantes tareas en el ámbito que nos ocupa, especialmente a través de las ya mencionadas CIDIP.

Por su lado, algunos organismos se ocupan de armonizar sólo algunas materias como la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC), que tiene por objetivo contribuir a la armonización y unificación de las normas sobre estado civil y del derecho de familia elaborando convenios internacionales.

Desde otra perspectiva, nos encontramos con organizaciones con vocación universal como la mencionada Conferencia de La Haya, y otras que se circunscriben a ámbitos regionales como la CIEC en Europa o la OHADA en África. Tampoco podemos soslayar la tarea que cumplen las organizaciones internacionales que conforman áreas o espacios integrados, como la Unión Europea y el Mercosur, a través de diversos órganos, instituciones y grupos de trabajo, de las cuales no nos ocuparemos en esta ocasión atento a la peculiaridad y especialidad que implica su inserción en un proceso de integración regional³. Distinto es el caso de la OHADA, ya que como veremos si bien tiene una íntima vinculación con la OUA, es una organización específica destinada a la armonización del derecho empresarial en África.

³ Sobre armonización y procesos de integración puede consultarse FELDSTEIN de CARDENAS, Sara L., "Armonización Legislativa en áreas integradas", en *Temas de Derecho privado XII. Revista del Colegio de Escribanos de la Capital Federal*, 2000; RIMOLDI de LADMANN, ZAR de ZARDUENDO, DALLA VÍA, LAVOPA, "Los nuevos procesos de integración económica: armonización legislativa", Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires – Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Buenos Aires, 1999, entre otros.

Por último no podemos desoír, aún cuando no la estudiemos en este trabajo, la actividad desarrollada por organizaciones no gubernamentales, tales como la Cámara de Comercio Internacional, principalmente a través de los ya célebres Incoterms; la International Bar Association, la Unión Internacional de Abogados, la Interamerican Bar Association, la Inter-Pacific Bar Association; International Law Association, INSOL, entre otras.

Realizadas estas consideraciones pasaremos ahora a estudiar algunos aspectos que consideramos centrales para el análisis de algunos de los organismos y otras formas de cooperación mencionadas. Dentro de esta amplia gama, hemos elegido las siguientes:

- La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado
- El Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT)
- La Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)
- La Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC)
- Las Conferencias Especializadas Interamericanas de Derecho Internacional Privado (CIDIP)
- La Organización para la armonización de la legislación empresarial en África (OHADA)

Recorramos, entonces, el camino trazado a fin de concluir el presente trabajo con algunas reflexiones personales.

II. UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL CON VOCACIÓN UNIVERSAL: LA CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

La Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado es una organización intergubernamental que tiene por objetivo "promover la unificación progresiva de las normas de Derecho Internacional Privado" (art. 1° del Estatuto).

Los orígenes de este organismo los podemos encontrar en la primera sesión de la Conferencia reunida en 1893 por el Gobierno neerlandés por iniciativa de M.T.C. Asser. En 1894, 1900, 1904, 1925 y 1928 se convocaron sucesivas sesiones que tan sólo implicaban reuniones sin vocación de permanencia. Sin embargo, en la séptima sesión de 1951 la Conferencia de La Haya se transformó en una organización intergubernamental permanente a través de la elaboración de un Estatuto, que entró en vigor el 15 de julio de 1955 y en cuyo preámbulo los miembros originarios

expresan precisamente el deseo de acentuar el carácter permanente de la Conferencia, y deciden dotar a la misma de un Estatuto. Sin perjuicio de ello, las prácticas de la Conferencias continúan en vigor en todo aquello que no contraríe el Estatuto o el Reglamento. A partir de entonces, las sesiones ordinarias se realizan cada cuatro años.

La Conferencia de La Haya tiene su sede permanente en Países Bajos, con quien mantiene vínculos muy estrechos: es la sede de todas las Comisiones especiales y diplomáticas, cubre los gastos de las sesiones ordinarias, los costos de la publicación de las Actas y Documentos, y ha ofrecido varias contribuciones especiales. Además, como veremos, el estatuto en su art. 3º expresa que el funcionamiento de la Conferencia es asegurado por una Comisión de estado neerlandesa, que dirige las actividades de la Oficina permanente de la organización. Asimismo, el Gobierno de los Países Bajos, a propuesta de dicha comisión, designa el secretario general y los secretarios de la Oficina permanente según dispone el art. 4º. Estas disposiciones permiten sostener que la Conferencia de La Haya es una organización dependiente, en el caso de los Países Bajos⁴.

A. Estados Miembros

La República Federal de Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal Reino Unido, Suecia y Suiza son los miembros originarios de la Conferencia de La Haya.

En efecto, el art. 2º del Estatuto establece que "son miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado los Estados que ya han participado de una o varias Sesiones de la Conferencia y que aceptan el presente Estatuto". Asimismo, indica que pueden ser miembros otros Estados que tengan un interés de carácter jurídico por los trabajos de la Conferencia. La admisión de los nuevos miembros es decidida por los gobiernos de los Estados partes por mayoría de votos emitidos.

En la actualidad más de 120 Estados de todos los continentes son partes de una o varias de las 36 convenciones de La Haya y 65 Estados son Miembros de la Organización, y hay varias solicitudes de admisión que están pendientes de consideración. En efecto, es significativo el aumento de los miembros de la

⁴ Cfr. BARBERIS, Julio, op. cit. quien diferencia entre organizaciones independientes y dependientes, siendo las primeras las que sólo reconocen como orden superior al derecho internacional, y las segundas, las que reconocen cierta dependencia con algún otro ordenamiento jurídico.

Conferencia si se tiene en cuenta que en 1965, eran sólo 23, en 1980, 27 y en 2005, 60; y los Estados partes de Convenciones eran 25 en 1965, 53 en 1980 y unos 120 en 2005.

Hoy en día son Estados Miembros de este organismo: Sudáfrica, Albania, Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bielorrusia, Bélgica, Bosnia Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, República de Corea, Croacia, Dinamarca, Egipto, España, Estonia, Estados Unidos, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Reino Unido, Federación Rusa, Serbia y Montenegro, Eslovenia, Eslovaquia, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Surinam, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

B. Estructura orgánica

La Conferencia de La Haya se compone de los siguientes órganos:

- 1) **Asambleas plenarias:** se reúnen cada cuatro años en sesión diplomática ordinaria. Sin embargo, de ser necesario, se convoca a reunión extraordinaria. En el seno de la sesión plenaria se debaten y adoptan las Convenciones y las Recomendaciones preparadas por las Comisiones Especiales. En estas asambleas, cada miembro tiene un voto, y las decisiones se toman por mayoría de votos de los miembros presentes. Los Estados no miembros que son invitados para participar como Miembros Ad Hoc gozan del derecho de voto en igualdad de condiciones que los Estados miembros. El presidente de la Asamblea es siempre el presidente de la Comisión del Estado neerlandés de Derecho Internacional Privado. Si bien ello no está contemplado en el estatuto de la Conferencia, se trata de una costumbre adoptada y respetada desde la primera sesión celebrada.
- 2) **Comisiones Especiales:** la Conferencia y, en el intervalo de las sesiones, la Comisión de Estado, pueden instituir comisiones especiales a fin de elaborar proyectos de convenciones o de estudiar todo tipo de cuestiones de derecho internacional privado que se vinculen con el objetivo de la conferencia (art. 7).

- 3) **Órganos de Dirección:** el estatuto establece que el funcionamiento de la Conferencia está asegurado por la Comisión del Estado neerlandés de derecho internacional privado, instituido por Decreto Real del 20 de febrero de 1897, la que se encarga de fijar las fechas y el orden del día de las asambleas plenarias, aun cuando los Estados Miembros a través de las comisiones especiales de expertos intergubernamentales, tienen una importante incidencia en las decisiones sobre el orden del día de las asambleas plenarias y sobre los asuntos generales y la política de la Conferencia.
- 4) **Secretaría u Oficina Permanente:** tiene su sede en La Haya y sus funcionarios deben ser de diversas nacionalidades. Según el art. 4º del Estatuto se integra por un Secretario General y dos Secretarios, de nacionalidades diferentes, nombrados por el Gobierno de los Países Bajos. Deben poseer conocimientos jurídicos y experiencia práctica apropiados. Se prevé que el número de secretarios puede ser aumentado luego de ser consultados los miembros. El Secretario general es asistido actualmente por cuatro juristas. Su tarea principal consiste, bajo la dirección de la Comisión de Estado, en la preparación y organización de las asambleas plenarias y de las reuniones de las comisiones especiales. Para ello, realiza las investigaciones fundamentales exigidas para todo tema que será objeto de estudio de la organización. A fin de facilitar las comunicaciones entre los Miembros y la Oficina Permanente, los gobiernos de los Estados miembros deben designar un órgano nacional (art. 6) Asimismo, la Oficina Permanente mantiene relaciones con los expertos y los delegados de los Estados Miembros, con las Autoridades centrales designadas por los Estados partes de las Convenciones de La Haya, con otras organizaciones internacionales y cada vez más se ocupa de responder a las preguntas de los destinatarios últimos de las convenciones: abogados, escribanos, empresas, individuos, periodistas, etc. Además la Oficina Permanente se encarga de publicar regularmente las Convenciones elaboradas por la Conferencia de La Haya desde 1951 en un Compendio de Convenciones. Los documentos preliminares, los ante proyectos, las discusiones, y debates, y los informes explicativos

de los textos adoptados son también publicados en las Actas y Documentos, editados después de cada sesión.

- 5) **Consejo de Representantes Diplomáticos de los Estados Miembros:** este Consejo tiene por función aprobar el presupuesto presentado todos los años por el Secretario General a fin de cubrir los gastos de funcionamiento de la Oficina Permanente y de las Comisiones Especiales. También se encarga de fijar la distribución de los gastos entre los Estados Miembros según un sistema de clasificación que sigue, en principio, el sistema aplicado por la Unión Postal Universal. A tales efectos, los representantes diplomáticos se reúnen bajo la presidencia del Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

C. Actividades principales de la Conferencia de La Haya

La principal actividad de este organismo es la negociación y elaboración de tratados o convenciones internacionales en diversas materias del Derecho Internacional Privado: cooperación judicial y administrativa internacional, conflictos de leyes en materia de contratos, delitos, obligaciones alimentarias, estatuto y protección de los niños, relaciones entre cónyuges, testamentos, sucesiones, competencia jurisdiccional y ejecución de sentencias extranjeras, entre otras. Para la elaboración de cada convención, la Secretaria realiza los trabajos preparatorios que sean necesarios a fin de que las Comisiones Especiales integradas por expertos de los diversos gobiernos de los Estados Miembros elaboren un ante proyecto, que será posteriormente discutido y en su caso, adoptado por la Asamblea plenaria de la Conferencia.

Una vez adoptado un texto, las Comisiones Especiales se ocupan de examinar el funcionamiento práctico de las Convenciones. Prestan una asistencia técnica y dan consejos jurídicos y de orientación política a los Estados en relación a la aplicación de las convenciones existentes. Analiza la jurisprudencia y las aplicaciones prácticas de las convenciones a fin de alcanzar una interpretación coherente de las mismas. En la actualidad existen comisiones especiales para examinar el funcionamiento de las convenciones sobre obligaciones alimentarias, legalización, notificación y obtención de pruebas, sustracción internacional de menores, adopción internacional.

En suma, el modelo de trabajo principal de la Conferencia de La Haya se puede dividir en las siguientes fases:

- a) Fase de elaboración: comprende: 1) Selección del tema, 2) Investigación del tema, en especial estudio de derecho comparado; 3) Discusión; 4) Redacción y adopción y 5) Consolidación.
- b) Fase de Promoción: a fin de que los Estados miembros ratifiquen la Convención y los Estados no miembros adhieran a ella.
- c) Fase de apoyo, que incluye la formación jurídica, teórica y práctica: en especial a través de los manuales sobre las convenciones, las guías sobre prácticas y los Actos y Documentos; mediante el análisis de jurisprudencia, la compilación de doctrina legal relativa a las convenciones. Esta información es puesta a disposición de los destinatarios de las convenciones, para de tal forma promover una interpretación y aplicación coherentes de tales instrumentos. En el mismo sentido, el sitio de Internet principal de la Conferencia: <http://www.hcch.net> y el sitio de jurisprudencia sobre la Convención de Sustracción de Menores (INCADAT) son herramientas útiles para difundir instantáneamente información de alta calidad y actualidad.
- d) Fase de seguimiento: la conferencia organiza periódicamente reuniones en las cuales los Estados partes de una convención comparten experiencias y dificultades encontradas en su aplicación. A partir de la información que surge de estas reuniones, se realizan recomendaciones para mejorar la aplicación de tales convenciones. Estas recomendaciones resultan de suma utilidad para mejorar el programa de trabajo de la Conferencia, pueden servir de base para la revisión de la convención concreta o para la negociación de una nueva. Y de esta forma el modelo de trabajo de la conferencia se transforma en un ciclo completo que vuelve a empezar⁵.

Asimismo la Conferencia realiza otras actividades adicionales. En este sentido, ha organizado desde principio de la década del noventa diversos coloquios y mesas redondas en colaboración con institutos, universidades y Estados; desde 1998 organiza seminarios para jueces de los Estados miembros. Participa, además, activamente en simposios internacionales, conferencias mundiales. Todas estas actividades tienen por objetivo brindar asistencia jurídica, y formación teórico-práctica para los Estados y para los destinatarios de las convenciones.

⁵ Ver Annexe II: Modèle principal de la Conférence de La Haya en "Conférence de La Haye de Droit International Privé. Plan Stratégique, établi par le Bureau Permanent, avril 2002. <http://www.hcch.net>

Por otra parte, este organismo ha colaborado y aconsejado a través de funcionarios de la Secretaría para la reforma de legislaciones estatales. Así, por citar sólo algunos ejemplos, en 1992, a pedido de lo Gobierno de Albania, colaboró conjuntamente con UNICEF en la elaboración de una nueva ley de protección de menores y de adopción de niños. En 1996, un funcionario de la Secretaria asistió al Parlamento de Paraguay para elaborar la legislación sobre la protección de los menores. En 1998, participó en una misión, bajo la égida de UNICEF y del Servicio Social Internacional en Armenia, a fin de elaborar recomendaciones sobre la política y la reforma legislativa en materia de asistencia a los niños sin familia.

D. Realizaciones

Entre 1893 y 1904 fueron adoptadas siete convenciones internacionales, seis de las cuales luego serían reemplazadas por instrumentos más modernos. Entre 1951 y 2005 se adoptaron 36 convenciones internacionales bajo los auspicios de la Conferencia de La Haya. Desde 1960 éstas son redactadas en francés y en inglés, antes de tal año, sólo eran redactadas en lengua francesa.

Algunas de tales convenciones se han ocupado de determinar la ley aplicable, otras, de los conflictos de jurisdicciones, otras, en cambio, del reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras y finalmente algunas están destinadas a la cooperación judicial y administrativa entre autoridades. A su vez, varios de estos tratados se encargan de dos o más de tales aspectos.

Cabe destacar que, la Conferencia de La Haya se ha convertido en un centro de cooperación internacional judicial y administrativa en derecho privado, con vocación universal, particularmente con gran éxito en materia de familia, protección de los menores y procedimiento civil.

E. Financiamiento

Los gastos de funcionamiento y de mantenimiento de la Oficina Permanente y de las Comisiones Especiales son distribuidos entre los Estados Miembros, salvo los gastos de desplazamiento y de estadía de los delegados de los Estados en las Comisiones Especiales que quedan a cargo de los Gobiernos representados.

Los gastos de las sesiones ordinarias de la Conferencia, son soportados por el Gobierno de los Países Bajos. En cambio, cuando se trata de una sesión extraordinaria se distribuyen entre los miembros de la Conferencia representados en la sesión. En

ambos casos los gastos de desplazamiento y de estadía de los delegados están a cargo de los Gobiernos representados.

En definitiva, los ingresos de la organización son prácticamente financiados por los Estados miembros (98%). En los últimos años algunas actividades específicas fueron financiadas por contribuciones especiales, especialmente por los Países Bajos. La mayoría del financiamiento es destinado al personal

El nivel de contribución de cada Estado es en principio fijado según el sistema aplicado por la Unión Postal Universal.

F. Relación con otras organizaciones y con Estados no miembros

La Conferencia de La Haya mantiene relaciones permanentes con otras organizaciones internacionales a fin de asegurar la coordinación de los trabajos emprendidos por aquéllas. Entre ellas, se pueden mencionar a la Organización de Naciones Unidas (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional -CNUDMI-, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional -FMI-, Organización Mundial del Comercio -OMC-, Organización Mundial de la propiedad intelectual -OMPI- Comisión Económica para Europa -UNECE- Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA- principalmente), la Unión Europea (sobretudo desde la adopción del Tratado de Amsterdam de 1997, en vigor desde el 1° de mayo de 1999), el Consejo de Europa, la Organización de Estados Americanos, el Instituto internacional para la Unificación del derecho privado (UNIDROIT), la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC); el Secretariado del Commonwealth, la Organización de la Unidad Africana (OUA) la Organización Internacional para las Migraciones (IOM); la Corte Permanente de Arbitraje, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); la Organización para la Armonización en Africa del derecho de los negocios (OHADA), entre otras.

Cabe mencionar, asimismo, que por invitación de la Comisión Técnica de Ministros de Justicia del MERCOSUR, el Secretario General de la Conferencia de La Haya participó el 8 de junio de 2006 de la reunión de dicha Comisión en Buenos Aires. El Secretario hizo diversas sugerencias relativas a la cooperación entre la Conferencia y el MERCOSUR que fueron incluidas en el Acta final, adoptada por la Comisión de Ministros.

Por otra parte, la Conferencia de La Haya se vincula con algunas organizaciones no gubernamentales como la Asociación Internacional de Derecho de Familia, la Cámara de Comercio Internacional, la International Bar Association, la Unión Internacional de Abogados, la Interamerican Bar Association, la Inter-Pacific Bar Association; el International Centre for Missing and Exploited Children; la International Law Association, el Servicio social internacional. Estas y otras ONGs envían regularmente observadores a las reuniones de la Conferencia.

Los Estados no miembros pueden participar en las negociaciones de los instrumentos que se elaboran en el seno de la Conferencia en calidad de observadores. Asimismo, participan de la revisión de las convenciones en las que son parte. Sin embargo no deciden sobre la política general de la organización.

G. Actualidad de la Conferencia de La Haya

Las convenciones más recientes adoptadas por la Conferencia de La Haya se refieren a la competencia, la ley aplicable, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de menores (1996), la protección internacional de los adultos (2000), la ley aplicable a ciertos derechos sobre los títulos poseídos por medio de un intermediario, y la convención sobre acuerdos de elección de foro (2005).

Actualmente, los temas del Programa de Trabajo de la Conferencia son principalmente: la convención sobre la competencia jurisdiccional, el reconocimiento y la ejecución de sentencias extranjeras y materia civil y comercial; y un nuevo instrumento con alcance universal sobre obligaciones alimentarias (en particular sobre menores). Por su parte los temas inscriptos en el orden del día de la Conferencia sobre trabajos futuros son: contactos transfronterizos entre padres e hijos, comercio electrónico, conflicto de jurisdicciones, ley aplicable, cooperación judicial y administrativa internacional en materia de responsabilidad civil por daños causados al medio ambiente, competencia jurisdiccional, reconocimiento y ejecución de decisiones en materia de sucesiones, cuestiones de derecho internacional privado relativas a parejas no casadas; ley aplicable a la competencia desleal y ley aplicable a la cesión de créditos.

Por otra parte, y en lo que respecta a la actualidad de esta organización debemos destacar que desde hace unos años, en su seno, se ha planteado la necesidad de elaborar un plan estratégico que atienda a las nuevas realidades. En efecto, la Conferencia ha vivido un periodo de crecimiento sin precedentes, tanto en

relación a su número de miembros como al espectro de sus actividades. Ello ha causado un déficit de recursos, producto de la inadecuación entre los ingresos y las demandas de servicios. Las soluciones posibles son: aumentar los recursos de la Conferencia o disminuir las demandas y las actividades de la misma. Esta nueva estrategia implica, entonces, examinar las consecuencias financieras, y definir prioridades.

A tales efectos, el Secretario General presentó ante la Comisión especial sobre los asuntos generales y la política de la Conferencia de La Haya, reunida del 8 al 12 de mayo de 2000, un documento preliminar", resultado de la reunión del Grupo Informal de Embajadores de octubre de 1999, denominado: "La Conferencia de La Haya de derecho internacional privado en los albores del nuevo milenio: algunas sugerencias concretas de acción estratégicas propuestas por el Grupo informal de Embajadores del Consejo de Representantes diplomáticos. Resumen de las discusiones del Grupo", preparado por el Presidente. En tal documento el Secretario General remarcó la incidencia de la mundialización de la Conferencia en la estructura y recursos de la Organización. En atención a ello, algunos expertos propusieron la revisión del método de trabajo de la Oficina Permanente, para lo cual, destacó el Secretario, resultan necesarios recursos suplementarios. En tal sentido, algunos sugirieron que la Oficina Permanente encare la posibilidad de un financiamiento privado. Hubo coincidencia en que este tipo de iniciativa debe ser encarada con mucho cuidado para evitar conflictos de intereses. Un cierto número de expertos señalaron, por su parte, las dificultades vinculadas a la propuesta de un aumento de la contribución financiera anual de los Estados a la Conferencia y, que en tal caso, sería necesario justificar la necesidad de tal aumento. Otros estimaron que la Conferencia debe concentrar sus esfuerzos solamente en temas que sean de absoluta necesidad o bien en las materias en las que las acciones del organismo hayan resultado ya exitosas. Algunos otros indicaron que el esfuerzo más importante debe ser hecho para mejorar el funcionamiento de las convenciones existentes.

Asimismo, en dicha reunión de la Comisión Especial sobre aspectos generales y política de la Conferencia, el experto de Portugal, en su calidad de representante de la Presidencia del Consejo de la Unión Europea, advirtió sobre las consecuencias de la integración regional en la Conferencia y en sus Convenciones, en especial en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil, a la luz del art. 65 del Tratado de Roma, reformado por el Tratado de Amsterdam, el que le confiere nuevas competencias a la Comunidad en dicho ámbito. Al respecto se concluyó que los progresos en la

integración regional europea no pondrían en peligro la existencia de la Conferencia de La Haya ni el papel que ella juega. Por el contrario, las dos organizaciones deberán encontrar los medios para desarrollar un sistema de coexistencia que ambas podrán aprovechar.

Por otra parte, se sugirió que atento al incremento de las ONGs y su mayor participación en la Conferencia, ésta debe examinar si es conveniente dictar ciertas líneas directrices relativas a la participación de las ONGs en su seno.

Asimismo, otro tema que ocupa en la actualidad a tal comisión especial se refiere a la necesidad de modernizar los mecanismos previstos por las Convenciones de La Haya en materia de cooperación judicial y administrativa y adaptarlos al mundo electrónico.

No podemos dejar de mencionar en este apartado al informe denominado "La Conferencia de La Haya de derecho internacional privado: déficit de recursos y posicionamiento estratégico, presentado a los Estados Miembros durante la reunión de la Comisión sobre los Asuntos generales, el 22 de junio de 2001 y durante la reunión del Consejo de Representantes diplomáticos, el 3 de julio del mismo año. En ambas ocasiones, los Estados miembros coincidieron y aprobaron la principal conclusión del informe: el claro déficit del 30% en los recursos debe desaparecer, para permitir la adaptación de la Conferencia al futuro. Asimismo en ambas reuniones un cierto número de Estados invitaron al Secretario General a preparar un Plan Estratégico que señale los recursos necesarios y vincule esos recursos y el programa de la Conferencia, que examine, además, la estructura, la organización, las operaciones y los servicios de la Conferencia, que identifique prioridades y que considere los nuevos mecanismos para recaudar fondos y para generar ingresos.

Los lineamientos principales previstos en el Plan Estratégico elaborado recibieron el apoyo unánime de los Estados Miembros de la Organización durante la reunión de la Comisión I sobre los asuntos generales y la política de la Organización celebrada del 22 al 24 de abril de 2002.

Dicho plan se ha convertido en el fundamento del programa presupuestario para los años próximos. El mismo destaca una visión y una misión para la organización y pone de relieve sus logros y valores. A continuación describe el marco actual y analiza los cambios y presiones que influyen en el trabajo de la Conferencia. Finalmente presenta las opciones estratégicas para el futuro, establece sus principales ventajas y consecuencias, los ejemplos de acciones a seguir o intensificar y los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades inmediatas y futuras, pero sin

cuantificar ni determinar el costo. Estas sugerencias u orientaciones estratégicas propuestas son: perseguir la expansión del éxito mundial de la Conferencia ampliando el número de Estados miembros y de Estados partes de las convenciones; aplicar un criterio selectivo en la elección de los proyectos emprendidos por la Conferencia; reforzar las prestaciones de servicios posteriores a la ratificación de las convenciones; mejorar los métodos de trabajo flexibilizando los procedimientos de preparación de los estudios y consultas preliminares, la composición y duración de las reuniones, y las categorías de instrumentos (leyes modelo, códigos tipo, fórmulas modelo); definir el rol de la Conferencia en materia de formación jurídica, teórica y práctica; aproximar los recursos y las necesidades estableciendo un proceso de decisión transparente y fundado concerniente al presupuesto y aumentando la capacidad de búsqueda de financiamiento adicional; desarrollar las comunicaciones y la cooperación con otras organizaciones internacionales; mejorar la gestión de la información y los documentos internos para desarrollar la memoria institucional de la Organización, reforzar el sistema de clasificación, mejorar la dirección de la biblioteca y la utilización de la informática a tal efecto.⁶

III. OTRO ORGANISMO ARMONIZADOR DE ÁMBITO UNIVERSAL: EL INSTITUTO INTERNACIONAL PARA LA UNIFICACIÓN DEL DERECHO PRIVADO (UNIDROIT)

El Instituto Internacional para la unificación del derecho privado es una organización intergubernamental independiente con sede en Roma (Villa Aldobrandini) cuya misión consiste en examinar las vías y métodos para la modernización, coordinación, y armonización del derecho privado, en particular del derecho comercial entre los Estados o grupos de Estados. Fue fundado en 1926 como órgano auxiliar de la Sociedad de las Naciones. Una vez que esta fue disuelta, se reconstituyó como organismo independiente en 1940 sobre la base de un acuerdo multilateral: el Estatuto de UNIDROIT.

⁶ Un desarrollo in extenso de la realidad actual de la Conferencia de La Haya y de los desafíos del futuro y las estrategias posibles puede verse en Conclusions de la Comisión spéciale de mai 2000 sur les affaires générales et la politique de la Conférence, établies par le Bureau Permanent, Document Préliminaire N° 10 de juin 2000 à l'intention de la Dix-neuvième session; y en "Conférence de La Haye de Droit International Privé. Plan Stratégique, établi par le Bureau Permanent, avril 2002. <http://www.hcch.net>

A. Estados Miembros

Son miembros de UNIDROIT los Estados que han ratificado o adherido al Estatuto. UNIDROIT tiene actualmente 60 Estados miembros de los cinco continentes, que representan a los más variados sistemas jurídicos, políticos, económicos y culturales. Estos son: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Estados Unidos de América, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, India, Irak, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Paquistán, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Santa Sede, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Uruguay, Venezuela.

B. Estructura orgánica

La estructura tripartita de UNIDROIT se compone de:

- a) **El Secretariado:** es un órgano ejecutivo que se ocupa de la realización cotidiana del programa de trabajo de UNIDROIT. Está a cargo de un Secretario General, elegido por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente del Instituto y de un conjunto de funcionarios y ayudantes.
- b) **El Consejo Directivo:** es un órgano que se ocupa de supervisar todos los aspectos de carácter general que tienen por finalidad alcanzar los objetivos del Instituto y en especial, le corresponde determinar el contenido del programa de trabajo cuyo desarrollo está a cargo del Secretariado. Se compone de un miembro *ex officio*, el Presidente del Instituto, designado por el Gobierno italiano y de 25 miembros electos, que deben ser destacados juristas, procedentes de distintos ambientes: abogados, jueces, académicos, funcionarios.
- c) **La Asamblea General:** es el órgano plenario del Instituto y le corresponde tomar las decisiones más importantes: vota los presupuestos anuales, aprueba el programa de trabajo cada tres años, y elige a los miembros del Consejo Directivo cada cinco años. Esta compuesto por un representante de cada Estado parte.

C. Actividades principales

La actividad principal de UNIDROIT consiste en la elaboración de reglas modernas y armonizadas de Derecho privado. A diferencia de la Conferencia de La Haya, estas

reglas en general tienen por objetivo la unificación del derecho sustantivo, y solo excepcionalmente introducen reglas uniformes de conflicto. La elección de la materia para ser armonizada es el resultado del interés demostrado por los Estados para aceptar la modificación de sus normas nacionales a favor de una nueva solución de carácter internacional.

El mecanismo para llevar a cabo la elaboración de tales reglas comienza con un informe preliminar de Derecho Comparado para determinar la conveniencia y viabilidad de una reforma en la materia elegida, preparado por la Secretaría, asistido si fuera necesario por un experto. Este informe es presentado al Consejo Directivo, el cual si aprueba la necesidad de armonizar la materia, en general solicita al Secretariado que convoque a un comité de estudio para que prepare un anteproyecto de Convención o algún otro instrumento que resulte viable. Estos comités están integrados por expertos en la materia de que se trate, que se desempeñan a título personal y son elegidos por el Secretariado de forma tal de asegurar una representación equilibrada entre los distintos sistemas jurídicos y las diversas regiones geográficas del mundo.

El anteproyecto elaborado por un comité de estudio es sometido al Consejo Directivo para su aprobación. Si se trata de una convención los pasos siguientes consistirán en la convocatoria de un comité de expertos gubernamentales para que elaboren un proyecto de Convención, a ser sometido, una vez terminado, a su discusión y adopción en una Conferencia Diplomática, convocada si lo considerara oportuno por uno de los Estados Miembros de UNIDROIT. Los comités de expertos gubernamentales están compuestos por representantes de todos los Estados miembros que estén interesados en participar. Asimismo pueden intervenir Estados no miembros en calidad de observadores, organizaciones internacionales y asociaciones profesionales. Si no se tratara de un tratado, en cambio, no es necesario cumplir con este paso, y directamente se solicitará al Consejo su publicación y difusión por UNIDROIT en los círculos para los cuales está destinado.

Por otra parte, UNIDROIT mantiene una biblioteca que constituye uno de los centros de documentación principales en su área con más de 250.000 libros y 390 revistas; prepara diversas publicaciones especializadas (Uniform Law Review, Digest of Legal Activities of International Organizations and other Institution) y publica las colecciones anuales de todos sus documentos de trabajo (UNIDROIT Proceedings and Papers), mantiene un programa de becas para juristas perteneciente a países en vías de desarrollo. Asimismo, tiene una Base de datos de Derecho Uniforme (UNILAW) que

permite el acceso rápido a información actualizada referente a convenciones de derecho uniforme y otros instrumentos de Gobiernos, árbitros, jueces, abogados y académicos, y organiza periódicamente congresos, seminarios, y múltiples.

D. Realizaciones

UNIDROIT ha elaborado a lo largo de su existencia diversos instrumentos, entre lo que podemos mencionar:

- a) **Convenciones internacionales:** elaboradas y negociadas en el seno de UNIDROIT, deben ser ratificadas por los Estados y entrar en vigor en el ámbito internacional para que sean obligatorias y puedan ser aplicadas en cambio del derecho nacional.
- b) **Leyes modelo:** para que los Estados cuenten con ellas a la hora de redactar la legislación nacional en la materia respectiva.
- c) **Principios generales:** dirigidos a los jueces, árbitros y contratantes en el comercio internacional, quienes decidirán si los utilizan o no.
- d) **Guías legales:** cuando no hay acuerdo para elaborar normas uniformes se preparan estas guías, en general sobre técnicas comerciales nuevas, de escaso desarrollo, que están preparadas para el uso de profesionales de países no familiarizados con las prácticas contractuales emergentes en la materia concreta.

UNIDROIT ha elaborado más de setenta estudios y proyectos hasta la fecha, muchos de los cuales se han transformado en instrumentos internacionales. Entre las Convenciones internacionales preparadas por el Instituto en vigor, podemos mencionar la Convención de 1964 sobre formación de los contratos de compraventa internacional de objetos muebles corporales (La Haya); la Convención de 1964 sobre compraventa internacional de objetos muebles corporales (La Haya), la Convención internacional de 1970 sobre el contrato de viaje (Bruselas), la Convención de 1973 que establece una ley uniforme sobre la forma de un testamento internacional (Washington); la Convención de UNIDROIT de 1988 sobre arrendamiento financiero internacional (Ottawa); la Convención de UNIDROIT de 1988 sobre factoring internacional (Ottawa), la Convención de UNIDROIT de 1995 sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente (Roma), el Convenio de 2001 relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (Ciudad del Cabo) y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico (Ciudad del Cabo).

UNIDROIT también ha elaborado la Ley Modelo sobre divulgación de informaciones en materia de franquicia (2002) y ha publicado los célebres Principios UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales (1994)⁷ y la Guía para los acuerdos de franquicia principal internacional (2005).

E. Financiamiento

UNIDROIT es financiado por las contribuciones anuales de los Estados miembros, fijadas por la Asamblea General y por una contribución anual básica del Gobierno italiano.

F. Relación con otras organizaciones internacionales

UNIDROIT mantiene relaciones tanto con organizaciones intergubernamentales como no gubernamentales. Con algunas de ellas incluso ha celebrado acuerdos de cooperación a nivel inter-Secretariados. Asimismo, el Instituto ha sido convocado en diversas oportunidades por otras organizaciones para preparar estudios de Derecho Comparado y Proyectos de Convenciones para que sirvieran de base para la preparación de instrumentos internacionales de tales organismos. En efecto, UNIDROIT ha trabajado en la elaboración de convenciones auspiciadas por otras organizaciones internacionales, como por ejemplo: la Convención de 1954 sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado de la UNESCO; la Convención europea de establecimiento de 1955 (Consejo de Europa); la Convención de 1958 sobre el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de obligaciones alimentarias para con los niños (Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado); la Convención de 1961 sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (OIT, OMPI, UNESCO); la Convención de las Naciones Unidas de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (CNUDMI), entre otros

⁷ Acerca de los Principios UNIDROIT puede consultarse entre la interesante y vasta bibliografía sobre tan controvertido tema: Bonell, Michael Joachim, *The UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts. Nature, Purposes and First Experiences in Practice*, en www.unidroit.org ; Bonell, Michael Joachim, *The UNIDROIT Principles and Transnational Law*, en www.unidroit.org , FELDSTEIN de CÁRDENAS, Sara, "Los principios UNIDROIT y los principios europeos: una primera mirada desde el Derecho Internacional Privado" en *Revista Jurídica del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires*. N°. 15, septiembre 1998; "Los principios UNIDROIT y los principios europeos: nuevos islotes de lex mercatoria" en *Revista Plenario*, Edición Electrónica, diciembre 1998; "Principios UNIDROIT y los principios europeos: batalla de lex mercatorias" en *Revista Síntesis Forense*, 1999.

G. Actualidad de UNIDROIT

El Programa de trabajo de UNIDROIT para el trienio 2006-2008 (aprobado por la Asamblea General - 59ª sesión Roma, 1º de Diciembre de 2005) incluye la elaboración de instrumentos de derecho uniforme sobre Garantías internacionales sobre equipos móviles relativas a cuestiones específicas sobre material ferroviario, los bienes espaciales, los equipos agrícolas, de construcción y mineros; Principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales; Franquicia, Reglas Transnacionales de Procedimiento Civil, Transacciones en los mercados de capitales transnacionales, Ley modelo sobre leasing, reglas uniformes aplicables al transporte multimodal.

Por otra parte, vale destacar en relación a las inquietudes manifestadas por UNIDROIT en los últimos años acerca de los nuevos fenómenos de la globalización que en el Congreso de Celebración del 75 Aniversario de la Fundación de UNIDROIT celebrado el 27 y 28 de septiembre de 2002 se debatió sobre la incidencia de las realidades y necesidades de los sistemas de integración regional económica en la armonización del derecho privado, en especial la aparición de la Unión Europea. En este contexto, se destacó el incremento predecible de conflictos entre instrumentos regionales y universales. En el informe se aboga por una reforma de los estatutos de las organizaciones internacionales para permitir el ingreso como miembros de organizaciones de integración regional.⁸

IV. EL DERECHO COMERCIAL INTERNACIONAL EN EL SISTEMA DE NACIONES UNIDAS: LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI)

La CNUDMI (UNCITRAL es su sigla en inglés) es un órgano subsidiario de la Asamblea General de Naciones Unidas creado en 1966 y es el órgano jurídico central del sistema de Naciones Unidas en el ámbito del Derecho comercial internacional. A través de la resolución 2205 (XXI), la Asamblea General encomendó a la CNUDMI la labor de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante:

⁸ Cfr. Congress to Celebrate the 75th Anniversary of the Foundation of UNIDROIT: "Worldwide Harmonisation of Private Law and Regional Economic Integration (Report)". UNIDROIT Activities. Unif. L. Rev. 2002-3, p. 814 y ss.

1. *"La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;*
2. *"El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;*
3. *"La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;*
4. *"El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;*
5. *"La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;*
6. *"El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;*
7. *"El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;*
8. *"La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones."*

A. Estados Miembros

La CNUDMI está constituida por un número reducido de Estados Miembros de la ONU. Originariamente estaba constituida por 29 Estados, número que fue elevado en diversas oportunidades. Su composición es representativa de las diversas regiones geográficas y de los principales sistemas jurídicos y económicos del mundo. Los miembros son elegidos por períodos de seis años y cada tres años expira el mandato de la mitad de ellos.

Actualmente, la Comisión está integrada por 60 Estados miembros elegidos por la Asamblea General. Al 14 de junio de 2004, los miembros de la CNUDMI y los años en que expiraban sus mandatos eran los siguientes: Algeria (2010), Francia (2007), Polonia (2010), Alemania (2007), Gabón (2010), Qatar (2007), Argentina (2007), Guatemala (2010), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2007), Australia (2010), India (2010), República Checa (2010), Austria (2010), Irán (República

Islámica de) (2010), República de Corea (2007), Belarus (2010), Israel (2010), Ruanda (2007), Bélgica (2007), Italia (2010), Serbia y Montenegro (2010), Benin (2007), Japón (2007), Sierra Leona (2007), Brasil (2007), Jordania (2007), Singapur (2007), Camerún (2007), Kenia (2010), Sri Lanka (2007), Canadá (2007), Líbano (2010), Sudáfrica (2007), Chile (2007), Lituania (2007), Suiza (2007), China (2007), Macedonia (2007). Swazilandia (2010), Colombia (2010), Madagascar (2010), Tailandia (2010), Croacia (2007), Marruecos (2007), Túnez (2007), Ecuador (2010), México (2007), Turquía (2007), España (2010), Mongolia (2010), Uganda (2010), Estados Unidos (2010), Nigeria (2010), Uruguay (2007), Federación Rusa (2007), Pakistán (2010), Venezuela (República Bolivariana de) (2010), Fiyi (2010), Paraguay (2010), Zimbabwe (2010).

B. Organización del trabajo

La CNUDMI organiza su labor a través de grupos de trabajo, formados por miembros de la misma comisión, al que se le encomienda el examen de determinados temas. Estos grupos se encargan de preparar con la asistencia técnica de la Secretaría, los textos que luego evaluará la Comisión. Podemos mencionar los siguientes grupos de trabajo: Grupo de trabajo I sobre Proyectos de Infraestructura con financiación privada; Grupo de trabajo II hasta el año 2000 y desde 1981 sobre Prácticas Contractuales Internacionales; del 2000 en adelante sobre Arbitraje; Grupo de Trabajo III sobre el Régimen del Transporte; Grupo de Trabajo IV sobre el Comercio electrónico; Grupo de Trabajo IV sobre el régimen de la insolvencia; Grupo de trabajo VI sobre garantías reales.

Asimismo cuenta con una Secretaría que es la Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

La Comisión en general adopta sus decisiones por consenso, excepcionalmente lo hace por votación.

C. Actividades principales

A fin de "promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional", la Comisión ha preparado convenciones, leyes modelo, guías jurídicas, guías legislativas, reglamentos, notas sobre ciertas prácticas, y otros instrumentos relativos al derecho sustantivo aplicable a las operaciones comerciales o a otros aspectos del derecho comercial que inciden en el comercio internacional.

La CNUDMI, en un primer paso, elige ciertos temas en los que observa una falta de adecuación entre la legislación vigente y la práctica comercial contemporánea. Decidida la materia a armonizar, en un segundo paso, se esfuerza por encontrar soluciones aceptables por todos los Estados.

Asimismo, la CNUDMI se ocupa de informar si los países ratifican alguna convención o si incorporan a su derecho interno alguna ley modelo, a través de su sitio en Internet.

Cabe destacar, por ser una confusión común, que la CNUDMI no está facultada para actuar en controversias, por ende, no nombra árbitros, ni administra actuaciones arbitrales, ni presta asistencia letrada en tales procesos. Tampoco puede prestar asistencia a los particulares en la interpretación de disposiciones de derecho interno ni de sus propios textos.

D. Realizaciones

Tal como adelantamos, la CNUDMI prepara textos legislativos (convenciones, leyes modelos, guías legislativas) que proponen regímenes legales a ser voluntariamente incorporados por los Estados en su derecho interno y textos de carácter no legislativo, como el Reglamento de Arbitraje cuya elección se deja librada a la autonomía de la voluntad de las partes. Entre las convenciones adoptadas por la CNUDMI, podemos citar: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías; la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente; la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagarés Internacionales; el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías ("Reglas de Hamburgo") (1978); el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional; la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional; y recientemente, en el año 2005, la Convención de las Naciones Unidas sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales.

Entre las leyes modelos elaboradas por la CNUDMI podemos mencionar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional; la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios; la Ley Modelo de

la CNUDMI sobre las Transferencias Internacionales de Crédito; la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico; Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas; la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la conciliación comercial internacional⁹.

Asimismo adoptó la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada y recientemente la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia.

Entre los textos de carácter no legislativo se pueden citar el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; el Reglamento de Conciliación de la CNUDMI; las Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral; la Guía Jurídica de la CNUDMI para la Redacción de Contratos Internacionales de Construcción de Instalaciones Industriales; y la Guía Jurídica de la CNUDMI sobre operaciones de comercio compensatorio internacional¹⁰.

E. Financiamiento

En tanto la CNUDMI es un órgano del sistema de Naciones Unidas, su financiamiento no difiere del de esta organización. En efecto, la participación en la CNUDMI no entraña ninguna obligación suplementaria que no hayan contraído los Estados al ingresar como miembros de la ONU.

F. Relación con otras organizaciones y Estados no miembros

En la adopción de los textos legislativos y no legislativos que elabora la CNUDMI participan otras organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales de carácter internacional que están interesadas en la labor de la Comisión y en el comercio internacional. Asimismo participan otros Estados en calidad de observadores en las deliberaciones de la Comisión y en las de los grupos económicos

⁹ Una ley modelo ha sido definida por la propia Comisión como un arquetipo de texto legal preparado para que los legisladores consideren la conveniencia de incorporarlo al derecho interno de su país. Este texto presenta los mismos rasgos que cualquier otro texto legal destinado a ser promulgado por un parlamento y por ende, no se ratifica o adhiere a él como es el caso de un tratado, ni se puede hablar de Estado signatario, ratificante, parte, miembro o expresiones semejantes. En todo caso se puede hablar de Estado adoptante (de la ley modelo).

¹⁰ Los reglamentos no están dirigidos a los Estados. Sus destinatarios son las propias partes, los particulares en una controversia contractual eventual o en curso.

G. Actualidad de la CNUDMI

El 39º período de sesiones de la Comisión se celebrará en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 19 de junio al 7 de julio de 2006. Se prevé, entre sus labores principales: la aprobación preliminar de un proyecto de guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas, la ultimación y aprobación de disposiciones legales sobre medidas cautelares y la forma del acuerdo de arbitraje, y de una declaración sobre la interpretación de los artículos II 2) y VII I) de la Convención de Nueva York de 1958 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras; la recepción de los informes sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) ; y del Grupo III (Derecho del transporte); la evaluación de la posible labor futura en la esfera del comercio electrónico, del régimen de la insolvencia y del fraude comercial.

V. UN ORGANISMO INTERNACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE ESTADO CIVIL EN EUROPA: LA COMISIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO CIVIL (CIEC)

La CIEC es un organismo intergubernamental, fundado en septiembre de 1948, en Amsterdam y reconocida en diciembre de 1949 por intercambio de notas entre Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Suiza. En 1950 los Estados partes firmaron un Protocolo relativo a la Comisión internacional del Estado Civil en Berna, a fin de precisar las modalidades de intercambio de documentación y asimismo, se comprometieron a participar por medio de una subvención anual en los gastos de funcionamiento de la Comisión. En 1952, en Luxemburgo se firmó un nuevo Protocolo adicional para establecer las modalidades de adhesión a la Comisión. Según el art. 1º de su Reglamento (reformado en el 2001 y en vigor desde el 1º de enero de 2002) la Comisión tiene por objetivos:

- facilitar el intercambio de textos legales y documentación relativa al estado civil;
- hallar medios jurídicos y técnicos para mejorar el funcionamiento de los servicios encargados del estado civil en los Estados Miembros;
- contribuir a la armonización y la unificación del estado civil y del Derecho de familia elaborando convenios internacionales;
- cooperar con otros organismos internacionales que también se ocupen del derecho de las personas y de familia;

- colaborar con Estados no miembros para facilitar la cooperación entre éstos y los Estados miembros.

A. Estados miembros

La Comisión cuenta con 16 miembros en la actualidad. Son Estados miembros originarios: Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Suiza. Adhirieron con posterioridad: Turquía (1953), la República Federal de Alemania (1956), Italia (1958), Grecia,(1959), Austria (1961), Portugal (1973), España (1974), Reino Unido (1996), Polonia (1998), Croacia y Hungría (1999). Según el reglamento (art. 2°) cualquier Estado parte de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales o del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos puede ser miembro de la Comisión.

Cada Estado miembro debe constituir una Sección Nacional en su territorio a fin de que represente al Estado miembro ante la CIEC, promueva los objetivos de ésta en su territorio, en particular, ante las autoridades nacionales, proponga nuevos trabajos y se vincule con las secciones nacionales de otros miembros (art. 6° del Reglamento).

Asimismo gozan de la calidad de observadores: Chipre, Lituania, Rusia, la Santa Sede, Eslovenia y Suecia.

B. Estructura institucional

La estructura de la CIEC se compone de cuatro órganos:

- a) **La Asamblea General:** se reúne dos veces por año: en marzo en la sede de la CIEC y en septiembre en un Estado miembro (art. 9) y las reuniones extraordinarias deben ser convocadas por más de la mitad de los Estados Miembros o cuando el Comité lo estime necesario. Esta compuesta de los miembros de las secciones nacionales y en su caso de expertos, designados a tales efectos, por cada Estado miembro. Cada Estado no puede estar representado por más de ocho personas (art. 10). Las decisiones se toman por mayoría simple de votos emitidos. Cada Estado posee un voto. Entre las atribuciones más importantes de la Asamblea enumeradas en el art. 11 se encuentra la de adoptar el texto de Convenciones y Recomendaciones.
- b) **El Comité (le Bureau):** se reúne dos veces por año; las reuniones extraordinarias son convocadas por más de la mitad de los Estados Miembros o cuando el propio Comité lo estima necesario (art. 14). Está

integrado por los Presidentes de las Secciones nacionales que pueden estar auxiliados por uno o dos miembros de su sección. (art. 15). Este Comité toma todas las decisiones acerca de la CIEC que no estén expresamente atribuidas a otros órganos. Y en general debe velar por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General (art. 16).

- c) **La Presidencia:** el presidente es designado por el Comité entre sus miembros (art. 19). Tiene un mandato de dos años y no puede ser reelecto por dos periodos consecutivos (art. 20). El presidente preside las reuniones de la Asamblea y del Comité.
- d) **La Secretaría General:** Se compone de un Secretario General, un Secretario Adjunto, y la persona responsable de los servicios administrativos. El Secretario general y el Secretario General Adjunto son nombrados por el Comité entre los miembros de las secciones nacionales (art. 23), duran en sus funciones 3 años y pueden ser reelegidos inmediatamente (art. 24). La persona responsable de los servicios administrativos es nombrada por el Secretario general. Entre las atribuciones más importantes de éste, figuran la ejecución de las decisiones tomadas por la CIEC, la participación en los trabajos de la Asamblea y del Comité, la presentación a la Asamblea General de septiembre de un informe anual sobre la evolución legislativa y jurisprudencial en los Estados Miembros, entre otras (art. 25).

C. Actividades principales

Principalmente la CIEC se ha encargado de elaborar convenciones en materia de estado civil y capacidad de las personas, derecho de familia y nacionalidad. Los trabajos de la CIEC son propuestos por las Secciones Nacionales o por el Comité y son elaborados y debatidos en sub comisiones y grupos de trabajo con la asistencia del Secretario General. El texto definitivo es transmitido al Consejo Federal Suizo que se encargará de notificarlo por la vía diplomática a los Estados Miembros sugiriéndoles su firma (art. 27). En general, estas convenciones están abiertas a la firma de los Estados miembros y de otros Estados, que sean miembros del Consejo de Europa y/o de la Unión Europea.

Además, la CIEC es un centro de documentación de las materias que son de su competencia sobre doctrina, legislación y jurisprudencia de los Estados Miembros. Y

elabora informes sobre temas de actualidad: fraude en materia de estado civil, estado civil y Convención Europea de los Derechos de Hombre, transexualismo, registro de niños nacidos muertos.

D. Realizaciones

Desde 1948, la CIEC ha elaborado 31 convenciones, y 9 recomendaciones. Entre las últimas convenciones adoptadas se pueden citar: Convention (N° 25) relative au codage des énonciations figurant dans les documents d'état civil (Bruselas, 1995); Convention (N° 26) concernant l'échange international d'informations en matière d'état civil (Neuchâtel, 1997), Convention (N° 27) relative à la délivrance d'un certificat de vie (Paris, 1998), Convention (N°28) relative à la délivrance d'un certificat de nationalité (Lisboa, 1999), Convention (N°29) relative à la reconnaissance des décisions constatant un changement de sexe (Viena, 2000), Convention (N° 30) relative à la communication internationale par voie électronique (Atenas, 2001), Convention (N°31) sur la reconnaissance des noms (Antalya, 2005).

La penúltima recomendación adoptada data del 1° de marzo de 1991 en Estrasburgo, y se refiere a la informatización del estado civil. La última, del 17 de marzo de 2005, concierne a la lucha contra el fraude documental en materia de estado civil (Estrasburgo).

Asimismo, la CIEC ha elaborado una Guía práctica internacional del estado civil de más de 500 páginas que contiene las respuestas de las secciones nacionales de los Estados miembros (salvo del Reino Unido, Polonia, Croacia y Hungría) a un cuestionario sobre todos los problemas que plantea la práctica del estado civil. En definitiva consiste en un estudio de derecho comparado en materia de estado de las personas. Esta obra se completó en 1995 y contiene notas relativas a los Estados observadores y a los Estados que adhirieron a la CIEC después de 1996.

Además publica estudios en revistas especializadas: en la *Revue Critique de Droit International Privé*, en la *Revue Trimestrielle de Droit Européen*, en la *Private International Law Review*, etc; y organiza coloquios y seminarios.

Desde 2001, en su sitio de Internet (<http://www.ciec1.org>) ofrece los textos de las convenciones, y de las recomendaciones, los estudios ya publicados, y los últimos informes anuales del Secretario general, presentados a la Asamblea General. Si bien la única lengua oficial es el francés, los documentos en su mayor parte, se encuentran también traducidos al inglés.

E. Financiamiento

El reglamento financiero, adoptado en Atenas, el 19 de septiembre de 2001, de la CIEC establece que cada año el Secretario General debe elaborar un proyecto, con las previsiones detalladas de los gastos, del presupuesto de año venidero. Este proyecto debe ser presentado al Comité para su aprobación. Una vez aprobado, el Secretario General solicita las contribuciones de los Estados Miembros según lo prevé el art. III del Protocolo de Berna de 1950.

F. Relación con otras organizaciones y con Estados no miembros

Desde 1973, los representantes de algunos Estados no miembros participan en las deliberaciones de la Asamblea General de la CIEC, en carácter de observadores. En 1990, la CIEC elaboró un proyecto a mediano y largo plazo para entablar relaciones con todos los países de Europa, en especial Europa central y oriental, teniendo en cuenta que entre estos estados la circulación de personas se incrementará y por ende, también los problemas tratados por la CIEC.

Por otra parte, la CIEC ha celebrado acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales: con el Consejo de Europa (1995), con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (1969), con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (1981), y con la entonces Comunidad Económica Europea (1983). Además otras organizaciones son invitadas en calidad de observadores en la Asamblea de la CIEC y la Comisión es regularmente representada en los Comités de Expertos de diversas organizaciones cuando se tratan temas vinculados a su competencia.

G. Actualidad de la CIEC

Actualmente, la CIEC se encuentra trabajando en el tema del fraude en materia de estado civil (declaraciones falsas, falsificación de actos, casamientos simulados, etc). Asimismo ha emprendido una revisión general de la Guía práctica, a fin de rever el cuestionario y las respuestas de los Estados, para lograr una mayor armonización. Otro grupo de trabajo se está ocupando de la armonización y centralización de las informaciones sobre el estado civil en especial teniendo en cuenta la informatización y la utilización de nuevas tecnologías y sus consecuencias sobre el establecimiento, la conservación y la transmisión de los actos. Finalmente, la CIEC está elaborando un proyecto de convención sobre el reconocimiento de los efectos en materia de estado civil de todas las uniones de pareja o "partenariados" registrados.

VI. LA MODALIDAD DE COOPERACIÓN ADOPTADA EN EL HEMISFERIO AMERICANO: LAS CONFERENCIAS ESPECIALIZADAS INTERAMERICANAS DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

El Comité Jurídico Interamericano, con sede en Río de Janeiro, es uno de los órganos de la Organización de Estados Americanos que se ocupa de los asuntos jurídicos de carácter internacional y promueve el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional de la región. Este Comité integrado por once juristas nacionales de los Estados Miembros, elegidos por la Asamblea General por un periodo de 4 años, teniendo siempre en cuenta la representación geográfica equitativa, realizó diversos intentos para codificar el derecho internacional privado de la región en un cuerpo único de normas. Sin embargo los Estados Miembros no aceptaron esta propuesta que finalmente fue reemplazada por las Conferencias Especializadas (CIDIP). Recordemos que el art. 122 de la Carta de la OEA describe a estas conferencias especializadas como *"reuniones intergubernamentales para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana"*.

A. Participantes de las Conferencias Especializadas

Pueden participar de las Conferencias Especializadas todos los miembros de la OEA.

B. Actividades principales

Las CIDIP, convocadas por la OEA cada cuatro a seis años, esencialmente han elaborado instrumentos internacionales, incluyendo convenciones, protocolos, documentos uniformes, y leyes modelos desde 1975. Hasta la fecha se han celebrado 6 CIDIP en diversas ciudades americanas sobre diferentes materias propias del Derecho Internacional Privado, en particular sobre cooperación jurídica y judicial entre los Estados, y la seguridad en las relaciones civiles, de familia, comerciales y procesales.

La preparación de cada reunión exige mucho trabajo preparatorio para que los órganos políticos y jurídicos de la OEA, y los expertos de los Estados Miembros elaboren los estudios y proyectos necesarios para que sean considerados al momento de realizarse la conferencia y adoptarse los instrumentos internacionales definitivos. En realidad, el proceso iniciado por cada CIDIP recién culmina con la ratificación por

los Estados y entrada en vigor de cada Convención y la adopción de las leyes modelos, en su caso.

Es por causa del gran trabajo preparatorio previo a cada conferencia que los temas son recomendados en la CIDIP anterior a fin de ser estudiados en reuniones de expertos y grupos de trabajo hasta la celebración de la conferencia.

C. Realizaciones

El proceso de las CIDIP ha producido 26 instrumentos interamericanos: 20 convenciones, 3 protocolos (de estos 23 textos convencionales, 21 se encuentran en vigor), 1 ley modelo y 2 documentos uniformes. Veamos las realizaciones de cada conferencia.

La CIDIP I, celebrada en la Ciudad de Panamá en 1975, adoptó las siguientes seis convenciones sobre comercio internacional y derecho procesal: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Letras de Cambio, Pagarés y Facturas; la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques; la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional; la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias; la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia Recepción de Pruebas en el Extranjero; la Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser usados en el Extranjero.

La CIDIP II, celebrada en Montevideo, Uruguay en 1979, adoptó ocho instrumentos internacionales sobre aspectos de derecho mercantil internacional y derecho procesal internacional, así como convenciones sobre instituciones jurídicas relacionadas con los aspectos generales de esta rama del derecho: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Cheques, la Convención Interamericana Conflictos de Leyes en materia de Sociedades Mercantiles; la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros; la Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas; la Convención Interamericana sobre Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero, la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado, la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias.

La CIDIP III, celebrada en La Paz, Bolivia en 1984, adoptó los siguientes instrumentos internacionales sobre derecho civil internacional y derecho procesal internacional: la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores, la Convención Interamericana sobre Personalidad y Capacidad de Personas Jurídicas en el Derecho Internacional Privado, la Convención Interamericana sobre Competencia en la Esfera Internacional para la Eficacia Extraterritorial de las Sentencias Extranjeras, y el Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero.

La CIDIP IV, celebrada en Montevideo, Uruguay en 1989, adoptó los siguientes instrumentos: la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, y la Convención Interamericana sobre Contratación de Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera.

La CIDIP V, celebrada en la Ciudad de México, México en 1994, adoptó los siguientes instrumentos internacionales: la Convención Interamericana sobre Derecho Aplicable a Contratos Internacionales, y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

La CIDIP VI, celebrada en la sede de la OEA en Washington DC en 2002, adoptó los siguientes instrumentos internacionales: La Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias, la Carta de Porte Directa Uniforme Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera, y la Carta de Porte Directa Uniforme No-Negociable Interamericana para el Transporte Internacional de Mercaderías por Carretera.

D. Financiamiento

En tanto las Conferencias especializadas son realizadas en el marco de la OEA su financiamiento depende del propio de esta organización.

E. Actualidad de la CIDIP

A fin de determinar los temas para la CIDIP VII y evaluar el futuro del proceso de las CIDIP, el Comité Jurídico Interamericano preparó un informe: "CIDIP VII y etapas sucesivas" basado en las respuestas a un cuestionario preparado por la

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, que circuló por el Comité Jurídico Interamericano entre académicos, juristas y expertos de toda América¹¹.

De este estudio, surgieron diversas opiniones acerca del estado actual de las CIDIP. Para algunos, se encuentra en estado de crisis, para otros, en cambio tan sólo son necesarios mayores recursos de la OEA para la efectiva ejecución de las tareas de la Conferencia. Se ha destacado, sin embargo, que vivimos en un momento propicio para iniciar un estudio profundo del proceso de las CIDIP debido a determinadas circunstancias, entre las que se destacan:

- 1) Reducción del nivel de ratificaciones.
- 2) Comienzo de la utilización de las leyes modelo en la CIDIP VI.
- 3) Duplicación de esfuerzos (CIDIP, CNUDMI, UNIDROIT, Conferencia de La Haya), aun cuando se observa una preferencia por los Estados americanos y sobretudo latinoamericanos a participar en las CIDIP en relación con otros foros internacionales.
- 4) Creciente integración económica en la región: NAFTA, Mercosur, Pacto Andino, la Comunidad del Caribe y la iniciativa del ALCA.
- 5) Necesidad de formalizar los procedimientos de la CIDIP: a través de un órgano permanente o de personal de la OEA exclusivamente dedicado a esta tarea.
- 6) Problemas presupuestarios, posibilidad y límites de la financiación privada.

En opinión de Fernández Arroyo, *"la CIDIP tendría que seguir existiendo y trabajando pero con una profunda modificación de su funcionamiento y una relativa redefinición de sus objetivos"*¹².

Estos debates se desarrollan mientras que la Asamblea General ya convocó a la Séptima Conferencia Especializada Interamericana de Derecho Internacional Privado durante su trigésimo tercer periodo ordinario de sesiones realizado en Santiago de Chile, del 8 al 10 de junio de 2003 a través de la resolución AG/RES 1923 (XXXIII-0/03). Esta decisión, en efecto, es el resultado de la recomendación (resolución CIDIP-VI/RES.1/02) del trabajo de los Estados partes durante la CIDIP VI acerca de la necesidad de continuar el proceso de CIDIP como el foro apropiado para el desarrollo y codificación del derecho internacional privado en el Hemisferio.

¹¹ Son interesantes al respecto los documentos presentados por los Dres Manuel Vásquez y João Grandino Rodas y por Diego P. Fernández Arroyo (Washington DC, febrero de 2002) Documentos- Vol II www.oas.org

¹² Cfr FERNÁNDEZ ARROYO, Diego, *El problema básico y fundamental: ¿es necesaria la CIDIP?* (consideraciones presentadas a la OEA como invitado especial) Documentos- Vol II, Washington DC, febrero de 2002. www.oas.org

Esa resolución recomendó posibles temas para la CIDIP-VII: el desarrollo de un sistema de registro computadorizado interamericano para garantías mobiliarias; enfoques multimodales para el transporte; valores de inversión; insolvencia comercial transfronteriza; comercio electrónico; derechos legales internacionales para la transferibilidad de bienes tangibles e intangibles en el comercio internacional; movimientos transfronterizos y flujos migratorios de personas, y la protección internacional a personas adultas cuyas facultades personales son insuficientes.

Finalmente, la Asamblea General, por medio de su resolución AG/RES 2065 (XXX-O/05), aprobó la siguiente agenda: (tema uno) Protección al Consumidor - Ley Aplicable, Jurisdicción, y Restitución Monetaria (Convenciones y Leyes Modelo); y (tema dos) Garantías Mobiliarias: Registros Electrónicos para Implementación de la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. Los Estados Miembros ya han designado a sus Expertos Gubernamentales para que se integren los Grupos de Trabajo y que brinden asistencia en los temas para los que fueron elegidos.

VII. UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ARMONIZACIÓN DEL DERECHO EMPRESARIAL EN ÁFRICA: LA OHADA

El Tratado sobre la Armonización de la Legislación empresarial en África (Organisation pour l'harmonisation en Afrique du Droit des Affaires) fue firmado en Port-Louis el 17 de octubre de 1993. Este acuerdo tiene por fin principal solucionar la inseguridad jurídica y judicial existente en los Estados Partes a través de la modernización y de la armonización del derecho de los negocios internacionales en los diferentes Estados miembros. En este sentido los objetivos propuestos en el Preámbulo del Tratado y en su artículo 1° son:

- 1) elaborar y adoptar normas comunes, sencillas, modernas y adaptadas a la situación de las economías de los Estados partes;
- 2) promover el arbitraje como instrumento rápido y confidencial de solución de las controversias contractuales;
- 3) mejorar la formación de los magistrados y de los auxiliares de justicia;
- 4) fortalecer la institución de una Comunidad Económica Africana.

Para llevar a cabo estos objetivos, y la tareas propuestas en el tratado, las partes deciden crear una organización intergubernamental: la OHADA , a la que dotan de plena personalidad jurídica internacional (art. 3 y 46).

A. Estados Miembros

La OHADA tiene 16 Estados Miembros: Guinea Bissau, Senegal, la República Centroafricana, Mali, Comores, Burkina Faso, Benin, Níger, Costa de Marfil, Camerún, Togo, Chad, Congo, Gabón, Guinea Ecuatorial, Guinea.

El art. 53 del Tratado Constitutivo prevé la adhesión de cualquier Estado miembro de la OUA y no signatario del tratado. Asimismo, queda abierto a la adhesión de todos los Estados no miembros de la OUA que sean invitados a adherirse de común acuerdo de todos los Estados partes.

B. Estructura orgánica

La OHADA está compuesta de cuatro instituciones, encargadas de la elaboración y de la aplicación del nuevo derecho común:

- 1) **El Consejo de Ministros de Justicia y de Finanzas:** está compuesto por los Ministros encargados de la Justicia y por los Ministros de Hacienda de los Estados partes. Se reúne al menos una vez por año por convocatoria de su Presidente, la cual es formulada ya sea por iniciativa de este último o de un tercio de los Estados partes. Sus deliberaciones serán válidas cuando se encuentren representados al menos dos tercios de los Estados partes. Es el órgano que adopta por unanimidad los actos uniformes. Las restantes decisiones son adoptadas por la mayoría absoluta de los Estados partes presentes y votantes.
- 2) **El Tribunal Común de Justicia y Arbitraje:** está compuesto de siete jueces, elegidos entre los nacionales de los Estados partes por un periodo de siete años, renovable una vez. El tribunal se renueva por séptimas partes cada año y no puede incluir más de un nacional de un mismo Estado. El Consejo de Ministros es el encargado de elegir a los miembros del Tribunal por votación secreta a partir de una lista presentada por los Estados partes. El Tribunal elegirá en su seno, por un periodo de tres años y medio no renovable, a su Presidente y a sus dos Vicepresidentes. Las atribuciones del Tribunal son: a) es consultado para dar su opinión sobre los proyectos de actos uniformes antes de su presentación y adopción por el Consejo de Ministros, y sobre la interpretación y aplicación de los Actos uniformes; b) es juez de casación, en lugar de los tribunales de casación nacionales, en toda controversia relativa al derecho uniforme; c) organiza y controla el buen desarrollo de los procedimientos de arbitraje: nombra o confirma a

los árbitros, examina los proyectos de laudos, a los que sólo puede realizar modificaciones de pura forma.

- 3) **El Secretario Permanente:** es nombrado por el Consejo de Ministros por un periodo de 4 años, renovable una vez. Asumirá la dirección de la Secretaría Permanente y está encargado de la preparación de los actos uniformes en concertación con los gobiernos de los Estados partes, de la coordinación de las actividades y del seguimiento de la Organización. Prepara el programa anual de armonización del derecho empresarial y se ocupa de la publicación del Diario Oficial de la OHADA. Tiene su sede en Camerún (Yaoundé).
- 4) **La Escuela Regional superior de magistratura:** este órgano contribuirá a la formación y al perfeccionamiento de los magistrados y de los auxiliares de justicia de los Estados partes. El Director de la escuela es nombrado por el Consejo de Ministros. Tiene sede en Benín (Porto.Novo).

C. Actividades principales

La labor principal de la OHADA es la elaboración de legislación armonizada sobre: derecho de sociedades, estatuto jurídico de los comerciantes, cobro de créditos, garantías y vías de ejecución, régimen de rectificación de las empresas, y de la liquidación judicial, derecho de arbitraje, derecho laboral, derecho contable, derecho de compraventa y de transportes y cualquier otra materia que el Consejo de Ministros decidiera por unanimidad incluir conforme al objeto del tratado constitutivo (art. 2)

Los actos para la adopción de las normas comunes son denominados "actos uniformes" . Estos son preparados por la Secretaría Permanente en concertación con los gobiernos de los Estados partes. Serán deliberados y adoptados por el Consejo de Ministros, previo dictamen del Tribunal Común de Justicia y Arbitraje (art. 6).

Una vez adoptados por unanimidad de los Estados partes y votantes en el Consejo de Ministros, y pasados 90 días, salvo disposición en contrario, serán efectivos y según el art. 10 serán directamente aplicables y obligatorios en los Estados partes, no obstante cualquier otra disposición en contrario de derecho interno, anterior o posterior. Esta disposición ha hecho reflexionar a la doctrina especializada en la materia sobre cierto carácter supranacional de esta organización¹³.

¹³ Cfr. ABARCHI, Djibril, "La supranationalité de l'Organisation pour l'harmonisation en Afrique du Droit des Affaires (OHADA)", en *Revue burkinabé de droit* N° 37, 2000.

Asimismo, el tratado de la OHADA contiene normas sobre arbitraje, estableciendo en su art. 21 que: "En aplicación de una cláusula compromisoria o de un compromiso arbitral, cualquier parte en un contrato, sea que una de las partes tenga su domicilio o residencia habitual en uno de los Estados partes, o sea que el contrato fuere ejecutado o por ejecutar total o parcialmente en el territorio de uno o varios Estados partes, podrá someter una controversia de índole contractual al procedimiento de arbitraje previsto por el presente título".

El Tribunal Común de Justicia y de Arbitraje no resolverá por sí mismo las controversias. Nombrará o confirmará a los árbitros, será informado con respecto al desarrollo de la instancia y examinará los proyectos de sentencias, conforme a lo establecido en el artículo 24". El art. 24 prevé que "Antes de firmar una sentencia parcial o definitiva, el árbitro tendrá que someter el proyecto al Tribunal Común de Justicia y de Arbitraje. Este únicamente podrá proponer modificaciones de forma". Es decir que el Tribunal Común de Justicia y Arbitraje funciona como un verdadero centro de arbitraje institucionalizado, al modo de la Cámara de Comercio Internacional.

D. Realizaciones

El Consejo de Ministros adoptó el 17 de abril de 1997 los primeros tres actos uniformes, que entraron en vigor el 1° de enero de 1998:

- acto uniforme relativo al derecho comercial general,
- acto uniforme relativo al derecho de las sociedades comerciales y del grupo de interés económico,
- acto uniforme sobre la organización de garantías.

El Consejo de Ministros adoptó dos nuevos actos uniformes el 10 de abril de 1998:

- acto uniforme sobre organización de procedimientos simplificados de cobro y de vías de ejecución,
- acto uniforme sobre la organización de procedimientos colectivos de liquidación del pasivo.

Asimismo adoptó un acto uniforme vinculado al arbitraje (1999) y dos reglamentos: el reglamento de arbitraje del Tribunal Común de Justicia y Arbitraje de la OHADA y el de procedimiento del Tribunal Común de Justicia y de Arbitraje de la OHADA.

Los dos últimos actos uniformes adoptados son el relativo a la organización y armonización de la Contabilidad de las empresas del 23 de marzo de 2000 y el de contratos de transporte de mercadería por ruta del 22 de marzo de 2003.

E. Financiamiento

Según el art. 43 del tratado constitutivo los recursos de la OHADA están compuestos por:

- a) las cotizaciones anuales de los Estados partes,
- b) las contribuciones previstas en los acuerdos concluidos por la OHADA con Estados u organizaciones internacionales,
- c) donaciones y legados.

Las cotizaciones anuales de los Estados partes serán determinadas por el Consejo de Ministros.

Asimismo, el Consejo de Ministros aprobará el baremo de las tarifas del procedimiento de arbitraje previsto, así como la distribución de los ingresos correspondientes. Dicho órgano, también adoptará los presupuestos anuales del Tribunal Común de Justicia y de Arbitraje y de la Secretaría Permanente.

VIII. REFLEXIONES FINALES

A través del recorrido que hemos realizado, podemos apreciar que existe una íntima relación entre cooperación internacional, organismos internacionales y codificación del Derecho Internacional Privado.

Asimismo, advertimos que existen diversas formas, grados, manifestaciones de tal cooperación. En efecto, limitándonos a los casos estudiados, tenemos que:

- ❖ La **Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado** cumple definitivamente con los requisitos que caracterizan a las organizaciones internacionales. Además los Estados miembros pertenecen a todas las regiones del mundo, y por ende, afirmamos que posee una vocación universal. En lo que concierne a las materias o áreas del Derecho Internacional Privado que tiene por objeto armonizar, si bien son amplias, están más especialmente relacionadas con el derecho civil y de procedimiento. Y en general armoniza estas materias a través de convenciones que contienen normas indirectas.
- ❖ **UNIDROIT** también es un organismo internacional, y los Estados partes pertenecen a todos los hemisferios, pero a diferencia de la Conferencia de La Haya, se ocupa preferentemente del área mercantil y tiene un criterio más flexible en lo

que respecta a los instrumentos jurídicos utilizados pues no sólo elabora convenciones, sino que también prepara leyes modelo, guías, y principios.

- ❖ **UNCITRAL**, a diferencia de los dos casos anteriores no es un organismo internacional, sino que se trata de un órgano dentro del sistema de Naciones Unidas cuyo objeto es alcanzar la armonización exclusivamente en materia de derecho mercantil internacional y a semejanza de UNIDROIT, utiliza a tal fin una amplia gama de instrumentos.
- ❖ La **CIEC** cumple, como la Conferencia de La Haya y UNIDROIT, las características esenciales para ser considerada una organización internacional, pero se distingue de ambas pues sus competencias tanto funcionales como espaciales son muchos más acotadas. En efecto, los Estados miembros de la CIEC son solamente países europeos, es decir es una organización regional europea, pese a no depender del Consejo de Europa ni de la Unión Europea, y además se limita a la armonización de un área específica dentro del derecho civil, como es la vinculada al estado y capacidad de las personas y al derecho de familia. Los instrumentos que utiliza a tales efectos básicamente son las convenciones.
- ❖ La **CIDIP**, a diferencia de los casos anteriores no es ni una organización internacional ni un órgano de ellas, aún cuando se celebran en el marco de la OEA. Se trata de una forma de cooperación distinta que consiste en la celebración de conferencias en las que participan los Estados americanos a fin de codificar diversas áreas del Derecho Internacional Privado. El mecanismo utilizado tradicionalmente a tales efectos fueron las convenciones, aunque en los últimos años este criterio, tal como vimos, se ha flexibilizado.
- ❖ La **OHADA** es una organización internacional como la Conferencia de La Haya y UNIDROIT, pero con vocación regional, a semejanza de la CIEC, pues todos sus Estados partes son africanos y se encuentra íntimamente vinculada con la OUA aunque no necesariamente ser miembro de una implica serlo de la otra. Asimismo su competencia funcional se circunscribe a elaborar derecho uniforme en ciertas materias relacionadas con el derecho empresarial. Se manifiesta a través de unos instrumentos peculiares como son los denominados actos uniformes.

Veamos, ahora, un cuadro comparativo:

	CONFERENCIA DE LA HAYA	UNIDROIT	UNCITRAL	CIEC	CIDIP	OHADA
Forma de cooperación	Organización internacional	Organización internacional	Órgano de la ONU	Organización	Conferencia internacional	Organización internacional

n internacional				internacional	Intergubernamental	
Competencia funcional	Promover la unificación progresiva de las normas de DIPr (en particular derecho civil y de procedimiento)	Examinar las vías y métodos para la modernización, coordinación y armonización del derecho privado, en particular el derecho comercial	Fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional	Contribuir a la armonización y a la unificación del estado civil y del derecho de familia	Promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional privado en la región	Solucionar la inseguridad jurídica y judicial en los Estados partes a través de la modernización y armonización del derecho empresarial y promover el arbitraje
Estados Miembros	65 Estados Miembros	60 Estados miembros	60 Estados miembros	16 Estados miembros	Pueden participar todos los miembros de la OEA	16 Estados miembros
Alcance	Universal	Universal	Universal	Regional: Europa	Regional: América	Regional: África
Estructura orgánica	- Asambleas plenarias -Comisiones especiales -Comisión del Estado neerlandés - Oficina permanente - Consejo de Representantes diplomáticos	-Secretariado -Consejo Directivo -Asamblea General	Grupos de trabajo para las distintas materias que armoniza	-Asamblea general -Comité -Presidencia -Secretaría general	Trabaja a través de reuniones de expertos y grupos de trabajo preparatorios para cada conferencia	-Consejo de ministros de Justicia y de Finanzas - Tribunal Común de Justicia y Arbitraje -Secretariado permanente -Escuela regional superior de magistratura
Instrumentos utilizados para codificar el DIPr.	Convenciones	Convenciones internacionales, leyes modelo, principios generales, guías legales	Convenciones, leyes modelo, guías legislativas, reglamentos	Convenciones y recomendaciones	Convenciones, protocolos, una ley modelo y dos documentos uniformes	Actos uniformes y reglamentos
Sitio web	www.hcch.net	www.unidroit.org	www.uncitral.org	www.ciec1.org	www.oas.org	www.ohada.com

Sin embargo, más allá de las diferencias apuntadas, y que se pueden observar en el cuadro precedente, estas organizaciones, órganos, reuniones, conferencias, constituyen, en definitiva, foros a través de los cuales los Estados puedan elaborar e

implementar reglas armonizadas de derecho internacional privado con el objetivo de coordinar las relaciones entre diferentes sistemas de derecho.

Es decir, tienen metas que, más ambiciosas o más limitadas, son semejantes, coinciden, a grandes rasgos, en los mecanismos de colaboración que implementan en su labor, y poseen similares inquietudes en la actualidad: la necesidad de adecuarse a los nuevos medios electrónicos, las implicancias de los procesos de integración, las nuevas materias que deben ser armonizadas y en especial comparten la preocupación por la "duplicación de trabajo".

Probablemente sea esta última la cuestión que acarree los debates más arduos y profundos. El interrogante fundamental pareciera ser: ¿la proliferación de organismos, órganos, conferencias con metas semejantes, cuyo trabajo en cierta medida se superpone, es un esfuerzo en vano?

Consideramos que en aquellos casos en que el objetivo es la armonización del derecho de una región, aún cuando no constituya un espacio integrado, la "duplicación de trabajo" tiene su razón de ser pues responde a una realidad distinta, peculiar, propia de la región.

Pero, asimismo, y aun cuando se superpongan los trabajos de organizaciones de carácter universal o de una de éstas con otra de vocación regional, ello puede no resultar contraproducente si, en cambio de verlo como una "duplicación de trabajo", se lo observa como un conjunto de múltiples esfuerzos compartidos que, de ser coordinados, podrían ser capaces de obtener óptimos resultados, e incluso de elaborar soluciones universalmente aceptables, que brinden la tan anhelada seguridad jurídica a las personas humanas, quienes, en definitiva, deben ser los destinatarios principales de tales esfuerzos.

Bibliografía

ABARCHI, Djibril, "La supranationalité de l'Organisation pour l'harmonisation en Afrique du Droit des Affaires (OHADA)", en *Revue burkinabé de droit* N° 37, 2000.

ARMAS PFIRTER, Frida, BARBERIS, Julio, QUEROL, María; *Sujetos del derecho de gentes (Cuadernos de Derecho Internacional I)*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1998.

BARBERIS, Julio, *Los sujetos del derecho internacional actual*, Ed. Tecnos, Madrid, 1984.

BIOCCA, Stella Maris; CÁRDENAS, Sara y BASZ, Victoria, *Lecciones de Derecho Internacional Privado. Parte General*, 2ª edición, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1997.

BONELL, Michael Joachim, *The UNIDROIT Principles of International Commercial Contracts. Nature, Purposes and First Experiences in Practice*, en www.unidroit.org

Bonell, Michael Joachim, *The UNIDROIT Principles and Transnational Law*, en www.unidroit.org

Conclusions de la Comisión spéciale de mai 2000 sur les affaires générales et la politique de la Conférence, établies par le Bureau Permanent, Document Préliminaire N° 10 de juin 2000 à l'intention de la Dix-neuvième session, <http://www.hcch.net>

"Conférence de La Haye de Droit International Privé. Plan Stratégique, établi par le Bureau Permanent, avril 2002. <http://www.hcch.net>

Fernández Arroyo, Diego, *El problema básico y fundamental: ¿es necesaria la CIDIP?* (consideraciones presentadas a la OEA como invitado especial) Documentos- Vol II, Washington DC, febrero de 2002. www.oas.org

"Worldwide Harmonisation of Private Law and Regional Economic Integration (Report). UNIDROIT Activities. Congress to Celebrate the 75th Anniversary of the Foundation of UNIDROIT, Unif. L. Rev. 2002-3, p. 814 y ss.

Páginas web consultadas

www.unidroit.org : Página oficial de UNIDROIT

www.uncitral.org: Página oficial de UNCITRAL

www.ciec1.org: Página oficial de la CIEC

www.oas.org: Página oficial de la OEA

www.hcch.net: Página oficial de la Conferencia de La Haya

<http://europa.eu.int> Página oficial de la Unión Europea

www.ohada.com : Página oficial de la OHADA

www.jurisint.org Juris International